SOLICITUD DE MODIFICACION CONTRACTUAL N°	2
FECHA DE ELABORACION DE LA SOLICITUD:	19 DE JULIO DEL 2023

DATOS GENERALES DEL CONTRATO O CONVENIO A MODIFICAR

NÚMERO DEL CONTRATO O CONVENIO:	*379*
FECHA DEL CONTRATO O CONVENIO:	14 DE DICIEMBRE DEL 2022
TIPOLOGÍA DEL CONTRATO O CONVENIO:	*CONTRATO DE CONSULTORÍA*
MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATO:	*CONSURSO DE MÉRITOS ABIERTO*
OBJETO CONTRACTUAL:	*"CONSULTORIA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DETALLADOS DE AMENAZA, VULNERABILIDAD Y RIESGO POR MOVIMIENTOS EN MASA, INUNDACIÓN, Y AVENIDAS TORRENCIALES EN SECTORES PRIORIZADOS EN LAS COMUNAS CUATRO (CAMILO TORRES, CUYANITA, MILAGRO DE DIOS, ZARABANDA, Y CIUDAD PERDIDA) Y CINCO (PANTANO I, PANTANO II, Y PANTANO III) DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA".*
PLAZO INICIAL:	6 MESES
VALOR INICIAL EN PESOS:	$1.317.788.180,00
VALOR INICIAL EN SMLMV:	*358,24*
VALOR DEL ANTICIPO:	$263.555.911,60
FECHA DE INICIO:	23 DE ENERO DEL 2023
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL:	*22 DE JULIO DEL 2023*
FECHA DE TERMINACION ACTUAL:	*N/A*
NOMBRE DEL ORDENADOR DEL GASTO:	MARTHA CECILIA OSORIO LÓPEZ
CARGO ORDENADOR DEL GASTO:	*Secretaria de Planeación*
NOMBRE DEL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR	MARTHA CECILIA OSORIO LÓPEZ *Secretaria de Planeación* *Supervisor*
CONTRATISTA O ASOCIADO:	*CONSULTORES EN INGENIERIA Y MEDIO AMBIENTE C I AMBIENTAL SAS* *R.L. LUCY BOHORQUEZ RIOS, CC N°52.047.315 de Bogotá*
NIT. o C.C. CONTRATISTA O ASOCIADO:	*NIT- 817001435-9*

DATOS DE MODIFICACIÓN(ES) ANTERIOR(ES)

OTROSÍ 1 (06/07/2023)	MODIFICACIÓN DE LA CLAUSULA QUINTA DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA N°379-2022

DE LA MODIFICACIÓN A SOLICITAR

De conformidad con los lineamientos previstos en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el Decreto 1082 de 2015 Sección 2 numeral 2.2.1.1.2.1.1. "PLANEACION: Estudios y documentos previos" y demás normas que lo modifiquen, reglamenten o sustituyan, se procede a realizar análisis de

Conveniencia, para establecer la necesidad y oportunidad de realizar la suscripción de la Prorroga N°1 al contrato de consultoría No. 379 del 2022 que tiene por objeto la **"CONSULTORIA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DETALLADOS DE AMENAZA, VULNERABILIDAD Y RIESGO POR MOVIMIENTOS EN MASA, INUNDACIÓN, Y AVENIDAS TORRENCIALES EN SECTORES PRIORIZADOS EN LAS COMUNAS CUATRO (CAMILO TORRES, CUYANITA, MILAGRO DE DIOS, ZARABANDA, Y CIUDAD PERDIDA) Y CINCO (PANTANO I, PANTANO II, Y PANTANO III) DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA".**
La presente modificación se realiza de común acuerdo entre los extremos contractuales, y se soporta en la solicitud presentada por el Consultor, el concepto de aprobación de la intervenía, el concepto de aprobación de la supervisión del contrato, y el presente documento.

TIPO DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL	PRORROGA 1 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA N°379-2022
SITUACIÓN(ES) QUE MOTIVA(N) LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL	Se requiere prorrogar el plazo del Contrato, con fundamento en los siguientes hechos contractuales: 1. El Manual de Funciones y Competencias del Municipio de Bucaramanga, Decreto 066 de 2018, señala que el propósito principal de la Secretaría de Planeación es: "apoyar la dirección, formulación, seguimiento y evaluación de la planeación institucional en el ámbito territorial, económico y social del Municipio de Bucaramanga, articulando los procesos de planeación del desarrollo Nacional, en el marco de la normatividad vigente y los lineamientos de la política establecidos". De igual forma establece en la descripción de sus funciones el "supervisar la elaboración de estudios que se realicen o sean contratados por la Administración Municipal en materia del ordenamiento territorial, amenaza, vulnerabilidad y riesgo, actualización cartográfica del territorio que se le sean encomendados, de acuerdo con la normativa vigente y los procedimientos establecidos". 2. Dentro de las funciones y deberes a cargo de la Secretaria de Planeación, se encuentra el proceso de legalización, el cual se ha planteado en dos esquemas, los cuales se relacionan así: 1) Los estudios básicos, consistentes en identificar fenómenos amenazantes en el municipio, delimitación y zonificación de las áreas de amenaza de la delimitación y zonificación de áreas con condiciones de amenaza que requieran estudios detallados y 2) Los estudios detallados; consistentes en categorizar la amenaza en niveles: alta, media y baja; productos como mapa de zonificación de amenaza y documentos técnicos con la metodología empleada. 3. A partir de esta realidad, dentro de los diferentes proyectos establecidos en el Plan de Desarrollo 2020-2023 "Bucaramanga una ciudad de Oportunidades" en relación con los objetivos trazados por la Secretaria de Planeación se formuló el proyectó: "ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DETALLADOS DE AMENAZA, VULNERABILIDAD Y RIESGO (AVR) POR MOVIMIENTOS EN MASA, INUNDACIÓN Y AVENIDAS TORRENCIALES EN ALGUNOS SECTORES PRIORIZADOS, PARA EJECUTAR EN EL PERIODO 2022-2023 EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA" se encuentra enmarcado dentro de los postulados del Plan de Desarrollo 2020-2023 "BUCARAMANGA, UNA CIUDAD DE OPORTUNIDADES". Línea estratégica: Bucaramanga ciudad vital: la vida es sagrada; Componente: Bucaramanga territorio ordenado; Programa: Planeando construimos ciudad y territorio, con el No. de Registro municipal 20220680010031 y BPIN 2022680010031. 4. En consecuencia, la Secretaría de Planeación adelantó el proceso de selección SP-CM-005-2022, para la contratación del estudio referido, el cual fue adjudicado al proponente CONSULTORES EN INGENIERIA Y MEDIO AMBIENTE C I AMBIENTAL SAS, del cual derivó el contrato de Consultoría N°379-2022, suscrito el 14 de diciembre del 2022, cuyo objeto contractual es la "CONSULTORIA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DETALLADOS DE AMENAZA, VULNERABILIDAD Y RIESGO POR MOVIMIENTOS EN MASA, INUNDACIÓN, Y AVENIDAS TORRENCIALES EN SECTORES PRIORIZADOS EN LAS COMUNAS CUATRO (CAMILO TORRES,

CUYANITA, MILAGRO DE DIOS, ZARABANDA, Y CIUDAD PERDIDA) Y CINCO (PANTANO I, PANTANO II, Y PANTANO III) DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA", por valor de **MIL TRESCIENTOS DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($1.317.779.558,00,** que incluye los gravámenes, tasas y tarifas del orden municipal y demás gravámenes del nivel nacional y departamental, si a ello hubiere lugar.

5. Que, una vez reunidos lo requisitos de ejecución, se inició el contrato de Consultoría No. 379-2022, el día 23 de enero de 2023, con un plazo de ejecución de SEIS (6) MESES.

6. La ejecución de la consultoría cuenta con una interventoría a cargo de CONSORCIO INTERVENTORIA AVR M&A.

7. Que el 06 de julio del 2023 se suscribió otrosí modificatorio al contrato de la referencia, en relación a las cantidades dispuestas para algunas de las actividades y componentes, así como la inclusión de nuevos ítems los cuales permitirían la satisfacción de la necesidad contratada con cara a las nuevas condiciones del proyecto originadas por factores fenómenos físicos y ambientales, fuera del alcance de las partes.

8. Que el 19 de julio de la presente anualidad el contratista presentó solicitud de prorroga al contrato, a través del oficio CI-2-128-23, en cual refirió lo siguiente: *"El 10 de marzo de 2023 ocurrió un sismo de magnitud considerable con epicentro en la Mesa de los Santos; Como consecuencia de este evento, se observaron deformaciones significativas en la superficie en las zonas de los barrios Las Ferias, Camilo Torres y Cuyanita, lo cual indicó la presencia de un deslizamiento de gran envergadura que finalmente afectó múltiples viviendas y estructuras en dichos sectores. Dado que este deslizamiento tuvo incidencia en varios sectores del área de estudio de nuestra competencia, CI Ambiental propuso la realización de actividades adicionales con el fin de obtener información complementaria que nos permitiera "(…) Así las cosas, las circunstancias mencionadas han generado la modificación de los plazos contemplados para la realización de las actividades criticas contempladas en el plan de trabajo inicial, requiriéndose por ello de un tiempo adicional para la ejecución de la totalidad de las etapas del proyecto, tiempo adicional que se estima y solicita por un (01) mes, tiempo que se considera necesario para culminar con éxito el contrato".*

9. Que la Interventoría aprobó a través de concepto de fecha 26 de junio del 2023 bajo el oficio radicado INT-C4C5-073-2023; *"El tiempo adicional solicitado por el consultor, se encuentra aprobado por la interventoría, en atención a los siguientes hechos y argumentos: Una vez presentada la emergencia el día 10 de marzo de 2023, se solicitó al consultor realizar las visitas de inspección por parte del equipo de Geología, Geotecnia y estructuras con el fin de identificar en campo las causas y mecanismos de falla del deslizamiento. Esta tarea adicional de inspección y geotecnia forense requirió que todo el personal de geología y geotecnia del proyecto se desvinculara de las demás actividades del contrato por una (1) semana y se concentrara en la zona del deslizamiento. Debido a la magnitud del deslizamiento y al nivel de daño asociado al mismo sobre los elementos expuestos, la dedicación del personal en esta semana fue de tiempo completo (…)Por lo expuesto, esta interventoría presenta concepto de aprobación de la prórroga solicitada por el Consultor y corre traslado a la supervisión y ordenación del gasto para la realización de los trámites administrativos y contractuales a que haya lugar, para el desarrollo de todas las actividades contractuales de la manera más satisfactoria, pues es nuestra intención cumplir con las obligaciones propias, de forma que los productos entregados por la consultoría cumplan cabalmente con el objeto y con las expectativas, tanto institucionales, como las de las comunidades involucradas".*

10. En respuesta a la solicitud presentada por el contratista y el interventor, analizado con el equipo técnico de la Secretaría de Planeación, se concluye que: "*(…) 2) Desde la segunda semana del mes de marzo, se comenzó a movilizar una gran masa de suelo del talud entre el barrio La Feria, y los asentamientos Cuyanita y Camilo Torres, generando daños en viviendas, infraestructura pública, y redes*

	de servicio. 3) La supervisión del contrato, conforme a las necesidades de la Administración Municipal, solicitó que se dispusiera especial atención y se realizara con la mayor celeridad posible la entrega del Diseño de obras de mitigación para el talud localizado entre los asentamientos Cuyanita y Camilo Torres y el barrio La Feria (ACTA-C4C5-015 del 13 de abril de 2023). Lo anterior implicó que el consultor realizará modificación de los plazos contemplados, y de las fechas de inicio algunas de las actividades contractuales. Acorde a lo expuesto por el consultor y avalado por el interventor en comunicación posterior, al resumir las consecuencias de los motivos expuestos, puede concluirse que para el cumplimiento a cabalidad de la totalidad de las actividades contractuales solicitan un (1) mes de tiempo adicional al plazo contractual actual. 4)Como apoyo a la supervisión se evalúo la viabilidad de la solicitud elevada por el contratista con aval del interventor, considerando que efectivamente los motivos expuestos y los plazos de las actividades modificados (como consta en el PDT modificado) permiten concluir que para garantizar el cumplimiento del objeto contractual es procedente adicionar un (1) mes al plazo contractual. 5)La modificación se viabiliza por parte de la supervisión del contrato, una vez recibido a satisfacción por parte de la interventoría contractual el entregable del diseño que ha motivado la solicitud del contratista (comunicación INT-C4C5-081-2023 del 14 de julio de 2023)". 11. Que el supervisor del Contrato conceptúa favorablemente la realización de la presente Prorroga en desarrollo de los principios de eficacia, economía, celeridad que rigen la función administrativa, para asegurar así la adecuada prestación del servicio contratado y la primacía del interés general.
ANÁLISIS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL	Modificación del contrato estatal: Por regla general los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido la Sentencia C-949 de 2001 de la Corte Constitucional señalo que las prórrogas de los contratos – como especie de modificación – pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que **la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo**. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."* En el mismo sentido el Consejo de Estado en reiterada jurisprudencia ha manifestado que la prórroga o adición en contratos *"no son nuevos contratos sino modificaciones del contrato estatal principal* "y que la FUNCION ADMINISTRATIVA, debe orientarse a "*los principios de eficacia, economía y celeridad que rigen sus actuaciones".* Aunado a lo anterior, en alusión al plazo, el Consejo de Estado en su jurisprudencia, ha definido el plazo como un elemento accidental del contrato, en otras palabras, que no es de su esencia, ni de su naturaleza y por tanto puede ser materia de modificaciones, como lo afirma la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, rad. 11001-03-28-000-2003-00041-01(3171) A, C.P. Darío Quiñones Pinilla: "*Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una*

	de "(…) aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato". En este orden de ideas, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado. Las adiciones y prórrogas son clases de modificación del contrato estatal, según esta posición jurisprudencial, las adiciones y prórrogas únicamente pueden versar sobre el plazo y el precio del contrato. El artículo 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, establecen como fundamento de los contratos estatales la autonomía de la voluntad de las partes, la cual es generadora de contratos estatales como mecanismo para los fines estatales. En este orden, y teniendo en cuenta que no existe norma específica que regule las prórrogas, el fundamento jurídico se define a partir de los contenidos de las normas citadas inicialmente ya que a partir de ellas es posible que los acuerdos entre las partes surtan efectos jurídicos, como los que se están desarrollando en el presente documento de justificación. Sumado a lo anterior el análisis de variables técnicas del impacto, complejidad y condiciones del contrato a desarrollar: (i) persigue una finalidad legítima (ii) desarrolla los principios de eficacia, economía, celeridad que rigen la función administrativa, asegura la adecuada prestación del servicio contratado y la primacía del interés general (iii) no se desconoce el principio de selección objetiva, ya que esta se garantizó desde que se eligió al contratista (iv) es una manifestación de la libertad de configuración del legislador en materia de contratación estatal. Al tenor de lo anterior, con el propósito de garantizar que el contratista ejecute correctamente las actividades contratadas, la necesidad de suscribir la presente PRORROGA, se fundamenta en los argumentaciones de orden técnico manifestadas por el supervisor del contrato, que integran este documento de justificación de modificaciones contractuales.
OBJETO DE LA MODIFICACIÓN Y CLÁUSULAS DEL CONTRATO	El objeto de celebración de la presente prorroga consiste en modificar: **MODIFICAR LA CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO:** Se prorroga el plazo del contrato por el término de un (01) mes, contados a partir de la terminación del plazo inicialmente pactado. En el presente documento de justificación contractual, la Administración Municipal, deja expresa constancia, que el contrato de Consultoría No. 379 - 2022, a la fecha está vigente. La prórroga al contrato tiene efectos a partir de la terminación del plazo inicialmente pactado, dando continuidad a la ejecución del contrato por el término previsto. En consecuencia, le corresponde al contratista, ampliar en PLAZO de las garantías otorgadas al Municipio de Bucaramanga, en los términos previstos en la cláusula Garantías del contrato 379-2022.

EJECUCIÓN FINANCIERA DEL CONTRATO	Desde la fecha de inicio hasta el momento de elaboración del presente documento por parte del supervisor, se informa que se no se han efectuado pagos al Contratista, por concepto de ejecución del contrato.

OTROS ASPECTOS		
AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR	En virtud de lo señalado en el artículo 84 de la Ley 136 de 1994. El Alcalde Municipal es el Representante legal del Municipio. De conformidad con el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, la competencia para ordenar y dirigir la celebración de los contratos corresponde al jefe de la Entidad, en este caso al Alcalde Municipal. A renglón seguido el artículo 12 ibídem, faculta a los representantes de la Entidades para delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos, en los servidores públicos que desempeñan cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes. Corresponde a la Secretaría de Planeación del Municipio, la competencia para realizar el presente estudio, de conformidad con lo establecido en el Decreto Municipal No. 220 del 09 de junio de 2020 expedido por el Alcalde Municipal, adicionado por el Decreto 0381 el 24 de septiembre de la misma anualidad, en virtud del cual delego en los Secretarios de Despacho de la Administración Municipal de Bucaramanga.	
VIGENCIA	Quedan vigentes todas las demás estipulaciones del contrato/convenio que no sean contrarias al presente documento, a la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y sus decretos reglamentarios	
ANEXOS	1. solicitud de prorroga presentada por el contratista. 2. Concepto de aprobación de la interventoría 3. concepto de aprobación del supervisor. 4. Documentos de orden legal del contratista, actualizados.	
CONCLUSIÓN	Del análisis precedente la Planeación del municipio de Bucaramanga concluye que es viable adelantar los trámites para la suscripción de la PRORROGA No. 1 al Contrato de Consultoría No. 379 del 2022.	
ORDENADOR DEL GASTO Y SUPERVISOR	**FIRMA**	
	NOMBRE	MARTHA CECILIA OSORIO LOPEZ
	CARGO	SECRETARIA DE PLANEACIÓN

Proyectó aspectos juridicos: Daniela Duque Gómez- Abg.CPS-Secretaría de Planeación.
Proyectó aspectos técnicos: John Jairo Baez- Ing. Civil.CPS - Secretaría de Planeación.